

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2016-00152-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON.

**SECRETARIA:** Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR.** – de Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial en virtud del cual el demandado en nombre propio y ante la ausencia de apoderado judicial, solicita al despacho se aclare el auto de calenda 30 de agosto de 2022, por el cual se dispuso aprobar el avalúo comercial del inmueble aportado por la apoderada de la parte demandante.

Previamente sea del caso señalar que el artículo 42 del C.G.P., bajo el acápite de Deberes del Juez, consagra en primera instancia el deber de “dirigir el proceso”; enderezar el proceso es uno de los deberes del juez, por lo tanto es su deber emplear los poderes que le otorga el código para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

Revisada nuevamente la foliatura, observa la suscrita que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022 se dispuso no aprobar el avalúo comercial aportado por la apoderada de la parte demandante habida cuenta que no se había dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 444 del CGP, numeral 4º, falencia que no ha sido subsanada por la parte demandante; sin embargo frente a las reiteradas solicitudes de fecha de remate a sabiendas del abogado del demandante de no haber cumplido con la orden impartida en el auto de fecha 24 de agosto de 2022, el despacho por error involuntario procedió a aprobar el avalúo comercial del inmueble y señalar fecha para diligencia de remate.

En consecuencia, se procederá a dejar sin efectos los autos de calenda 30 de agosto de 2022, por el cual se aprobó el avalúo comercial del inmueble y por el cual se señaló fecha para la diligencia de remate

Por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

**CUESTION UNICA:** Dejar sin efectos los autos de fecha 30 de agosto de 2022, por los cuales se aprobó el avalúo comercial del inmueble y se escogió fecha para diligencia de remate, de conformidad con lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 53 DE 19 DE  
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)  
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria